



1700-37

1310-3

RESOLUCION N°

FECHA:

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 4001 de octubre 01 de 2018 CORPAMAG le otorgó una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Sevilla al señor FILADELFO DAZA FIGUEREDO en beneficio de los predios El Cincuenta y El Oasis, para uso de riego de cultivo de banano y pastos en un caudal de 80 lps, por una vigencia de 5 años.

Que estando dentro del término con radicado No. R202366005195 de junio 6 de 2023, el usuario solicitó tramite de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, aportando el Formulario de Liquidación por Concepto de Evaluación y mediante oficio No. E202375002802 de 2023 se le comunicó el valor a cancelar y los requisitos para ello.

Que a través del radicado interno No. R2023919009277 de 2023, el señor FILADELFO DAZA identificado con C.C. No. 12.528.437, solicitó renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a partir del río Sevilla para beneficio de los predios El Cincuenta y El Oasis, localizados en la vereda San José de Kennedy en el municipio Zona Bananera, para riego de cultivo de banano y pastos, en un caudal de 80 lps, y aporta los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Recibo de caja No. 8256 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de la Corporación.
- Certificado de paz y salvo expedido por la Secretaría General de CORPAMAG.
- Registro de instrumentos públicos de los predios con matrícula inmobiliaria No. 222-2799, 222-1962.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA-

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 1477 de septiembre 22 de 2023, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 18 de octubre de 2023 por parte de funcionarios de esta Corporación.

Que a folios 1131 y 1132 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del Auto No. 1477 de 2023.

Paul
15 APR 2024



1700-37

RESOLUCION N°

131038

FECHA:

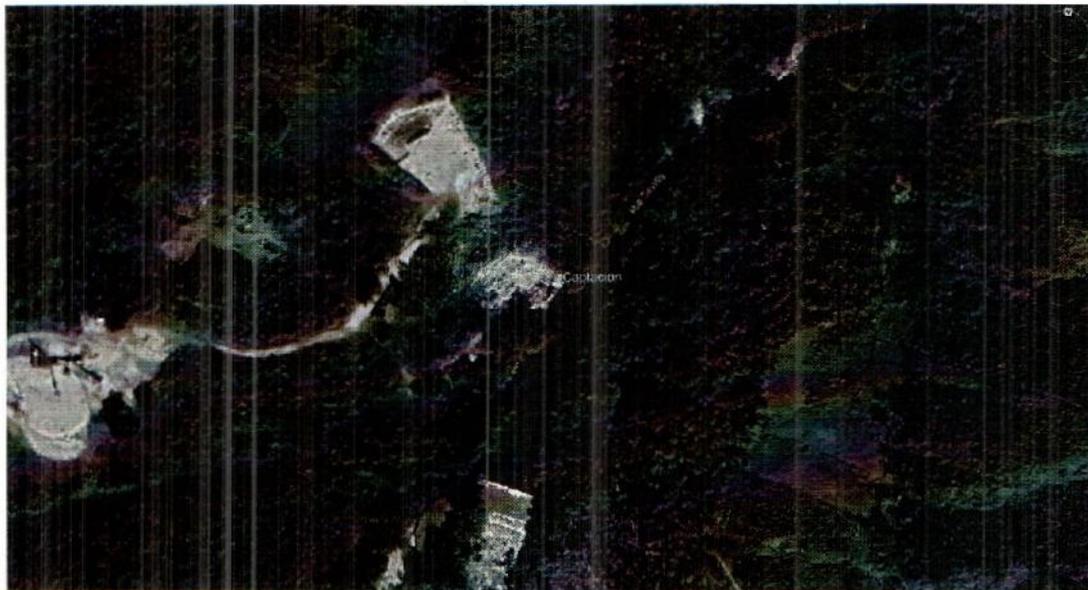
15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que en informe técnico de fecha febrero 22 de 2023, recibido el 23 de febrero del mismo año, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental emiten concepto sobre la solicitud presentada, señalando:

“(…) LOCALIZACIÓN:

El punto de captación de agua superficial solicitada por el señor FILADELFO DAZA FIGEREDO, a partir del río Sevilla, en beneficio de los predios El Cincuenta y El Oasis, se realizará mediante captación lateral sobre margen derecha del río Sevilla en un punto ubicado en Latitud 10°45'11.70"N, Longitud 74°5'22.74"W, el cual se presenta en la siguiente imagen:



REVISION DE DOCUMENTACION APORTADA: *Los documentos aportados por el solicitante, en cuanto a la captación son los mismos evaluados en el expediente previamente, y corresponden a la obra que se encuentra en ejecución, en la cual de acuerdo a la última modificación presentada por el concesionario, se realizó un ajuste de diseño pasando de una bocatoma de fondo a una bocatoma lateral, acompañadas de estructura de protección lateral en gaviones.*



1700-37

RESOLUCION N° 1310

FECHA: 15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

REVISION DEL PUEAA: Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexo a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información General			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X		
2.1.2. Identificar fuentes alternativas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. <i>Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</i>	X		
2.2. Línea base de demanda de agua	X		
2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	No aplica
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	No aplica
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	No aplica
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como:	X		



1700-37

RESOLUCION N°

1310-1

FECHA:

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

<i>succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique. donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>			
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		
3. Plan de acción.	X		
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternativas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		
4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	X		
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.		X	Se debe enviar el cronograma y presupuesto actualizado de la



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

13 10

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

			implementación del PUEAA, una vez se inicie con la captación de del recurso hídrico
--	--	--	---

Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin embargo, se deben solicitar actualización del Programa de acuerdo con los puntos solicitados en la revisión.

VISITA DE CAMPO: *El día 18 de octubre de 2023, los funcionarios de CORPAMAG que firman este concepto, realizan visita de inspección al punto de captación objeto de la solicitud, en compañía del señor Filadelfo Daza, solicitante de la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales.*

Durante el reconocimiento del punto se evidenció que la obra de captación no se encuentra concluida, razón por la cual, en la actualidad no se está haciendo aprovechamiento del recurso hídrico en el punto de captación autorizado, situación que según la documentación aportada por el solicitante se debe a: La emergencia derivada del pandemia COVID-19, y a amenazas al proyecto que se encuentran debidamente denunciadas ante las autoridades competentes, relacionada con cobros extorsivos de bandas delincuenciales ubicada en la región.



Captacion Inconclusa



1700-37

RESOLUCION N°

1310

FECHA:

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”



Captacion y Río Sevilla



Punto de Captacion colmatado por sedimentos

Se debe tener en cuenta que una vez el concesionario, culmine la fase de construcción de la bocatoma e inicie el aprovechamiento del recurso debe contar con un medidor y realizar el respectivo mantenimiento, esto con el objetivo de contar con los soportes requeridos para probar que no se está realizando un aprovechamiento por fuera de las condiciones de la renovación del Permiso de Concesión de Agua Superficial objeto de evaluación en este documento.

REVISIÓN BASE DE DATOS CATASTRAL:



1700-37

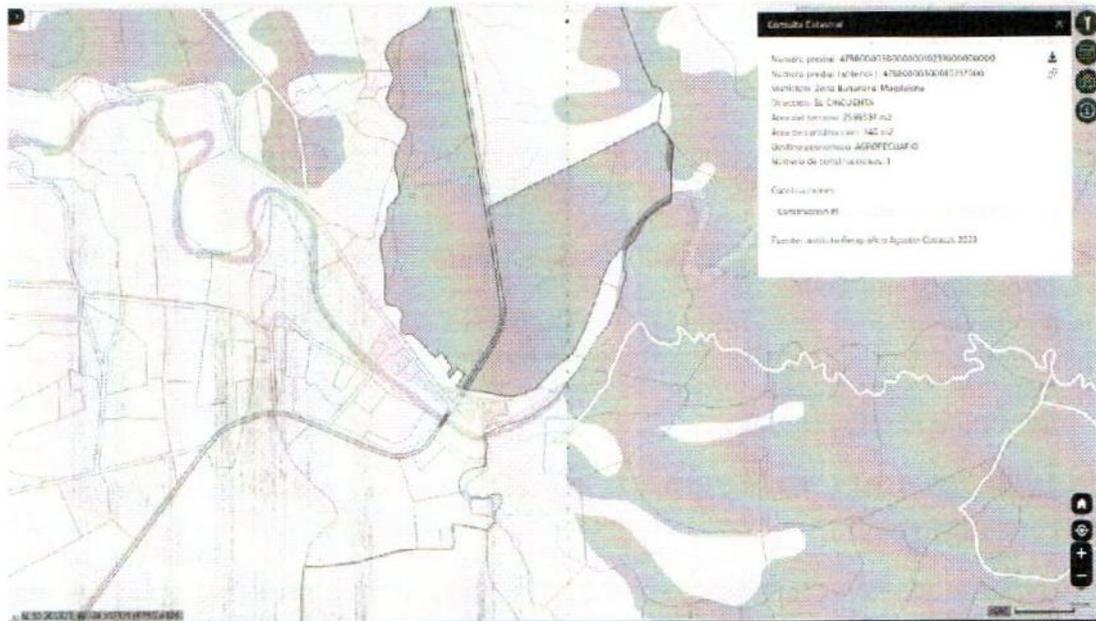
RESOLUCION N°

1310

FECHA:

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”



Se evidencia que luego de la consulta catastral el punto de captación se encuentra dentro del predio, se anexa certificado de libertad y tradición, razón por la cual, se corrobora que no se requiere servidumbre.

CALCULO DE DEMANDA: *Se hace claridad que en concepto que soporta la asignación del caudal otorgado en la Resolución No. 4001 de 18 de octubre de 2018, se hace claridad en que al evaluar el proyecto a desarrollarse en los predios El Cincuenta y El Oasis, 80 lps son suficientes para atender las necesidades los cultivos que se proyectan en dichos predios.*

Razón por la cual, se considera técnicamente viable a la fecha de este informe mantener el volumen del agua autorizado en el acto administrativo de 2018.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO: *La fuente de abastecimiento para la concesión solicitada es el Río Sevilla, corriente natural de uso público no reglamentada, localizada en el departamento del Magdalena en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, limita al norte con las*



1700-37

1310--

RESOLUCION N°

FECHA: 15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

cuencas la Quebrada Orihueca y Río Frio, al este con la cuenca del Río Don Diego, al sur con las cuencas de los ríos Tucurínca y Aracataca, y por el oeste con la Ciénaga Grande de Santa Marta cuerpo de agua en el que se encuentra su desembocadura.

PERJUICIOS A TERCEROS: *Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando el solicitante no capte más caudal del concesionario.*

Con respecto al Permiso de Ocupación de Cauce derivado de la construcción de la captación que se encuentra autorizada dentro del Artículo sexto de la Resolución No. 4001 de 01 de octubre de 2018, los impactos al entorno generados por esta actividad se presentaran principalmente durante la fase constructiva en la cual, se deberán implementar medidas de manejo que garanticen la prevención, mitigación corrección y compensación de los impactos generados durante la culminación de la construcción de la compuerta.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO: *Para la presente solicitud se tomará como disponibilidad el caudal medio anual de oferta en la parte baja 6700 lps.*

En la actualidad se encuentran registradas 8 concesiones legalizadas y una en trámite para diferentes usos, sobre el Río Sevilla, lo cual equivale a un caudal asignado de 5066.7 lps, como se detalla en a continuación:

RAZÓN SOCIAL	USO	CAUDAL (lps)
Agropecuaria Berlin S.A.S.	Café, doméstico Generación energía	5.5
ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S-	Generación de Energía Eléctrica	250
ASOSEVILLA	Palma Africana, banano, frutales y	4407
Frutera de Santa Marta S.A. - FRUTESA	Riego de Banano	130
Filadelfo Daza	Cultivo de Banano y Pasto	80
FEDERICA S.A.S.	Riego de cultivo de banano	40.5
Inversiones y Suministros Los Campanales S.A.S.	Compactación de vía y industrial	7.9
Agroinversiones del Caribe S.A.S.	Cultivo de Banano	145.8
Caudal Total Concesionado (lps)		5066.7

Se debe tener en cuenta que la concesión de agua otorgada a ELECTRIFICADORA DE PALMOR E. S. P. S. A. S-, es para la generación eléctrica, razón por la cual, el recurso es destinado para el movimiento de un dinamo e inmediatamente retornada a el cuerpo de agua, por ello, se considera



1700-37

RESOLUCION N°

1310==

FECHA:

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

*un uso **NO** consuntivo del recurso, lo cual técnicamente permite considerar dicho caudal para ser reasignado para otros usos.*

Caudal medio anual que ofrece la cuenca (lps)	6700
Caudal Ecológico (25 % de la Oferta) (lps)	1675
Caudal Concesionado Consuntivo (lps)	4986.7
Caudal Concesionado No consuntivo (lps)	250
Caudal Solicitado para renovación (lps)	80
Caudal remanente (lps)	0

De acuerdo con la anterior información, se confirma que existe la disponibilidad del recurso hídrico para renovar la concesión de agua. (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*



1700-37

RESOLUCION N°

1310--

FECHA:

15 ABR. 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.



1700-37

RESOLUCION N°

1310--

FECHA: 15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Renovación de la Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor FILADELFO DAZA identificado con C.C. No. 12.528.437, para beneficio de los predios El Cincuenta y El Oasis, localizados en la vereda San José de Kennedy en el municipio Zona Bananera, para riego de cultivo de banano y pastos en un caudal de 80 lps, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de captación del recurso hídrico presentado por el señor FILADELFO DAZA, el registro de las obras hidráulicas se construirán sobre el lecho del río Sevilla.

ARTICULO TECERO: En virtud de lo anterior, el señor FILADELFO DAZA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

13 10 2024

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDÁ SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

1. Enviar previo al inicio de las actividades de culminación de la estructura de captación, el respectivo cronograma actualizado para que desde esta entidad se programen los respectivos controles y seguimientos a la ejecución de la obra.
2. Una vez se culminen las labores de construcción de la captación se deberá, adecuar, instalar e implementar, en el punto de captación, un medidor, a fin de llevar registros diarios de volúmenes utilizados, para que la facturación de la TUA sea acorde con lo realmente consumido. Informando a la corporación la fecha de culminación de la obra y la instalación del medidor.
3. Incluir un cronograma y presupuesto en el cual se detalle la implementación y seguimiento de las medidas incluidas en Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, así como las actualizaciones que se requieran toda vez que, esta es una herramienta reglamentada que requiere seguimiento por parte de Corpamag y compromiso por parte del concesionario dado la variabilidad de oferta producto de las variaciones climáticas.
4. Abstenerse de construir trinchos en el cauce del río Sevilla.
5. Informar de manera anticipada cualquier modificación de los diseños de la captación para la aprobación de esta entidad.
6. Durante la fase de culminación de la obra civil de construcción de la captación implementación de medidas de manejo ambiental, prevenir, mitigar, controlar, y compensar los impactos que este tipo de obra genera en el entorno el seguimiento e implementación deben ser documentados y remitido a esta entidad para ejercer las labores de seguimiento y control de la ocupación de cauce.
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
8. Acoger y respetar las jornadas de regulación de caudal implementadas por la Corporación en periodos de estiajes.
9. Debe en todo caso tener presente el solicitante que conforme al Decreto 1076 de 2015 existirá preferencia en el uso colectivo del recurso hídrico, por lo cual esta Corporación podrá variar en proporcionalidad a la existencia del mismo, según a las condiciones ambientales que se presenten.



1700-37

RESOLUCION N°

1310

FECHA:

15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la renovación de Concesión de Aguas Superficiales es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: El señor FILADELFO DAZA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado Decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

1310--

RESOLUCION N°

FECHA: 15 ABR. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENOVACION DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTE DEL RÍO SEVILLA, A FAVOR DEL SEÑOR FILADELFO DAZA IDENTIFICADO CON C.C. NO. 12.528.437, PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS EL CINCUENTA Y EL OASIS, LOCALIZADOS EN LA VEREDA SAN JOSÉ DE KENNEDY EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA RIEGO DE CULTIVO DE BANANO EN UN CAUDAL DE 80 LPS Y SE APRUEBA EL SISTEMA DE CAPTACION PRESENTADO Y EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor FILADELFO DAZA, en su condición de propietario de los predios El Cincuenta y El Oasis, o en su defecto a su Apoderado y/o quien haga sus veces.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Myke Barros Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer, Profesionales SGA
Vo.Bo. Paul Laguna Panetta - Subdirector SGA (E)
Expediente: 4611

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°1310 de 2024

De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario HaciendaElAlcazar <haciendaelalcazar@hotmail.com>
Fecha 2024-04-17 3:12 pm

 Resolución N° 1310 de 2024.pdf (~3,7 MB)

Señor@
Filadelfo Daza Guerrero
Predios:EL CINCUENTA Y EL OASIS

Ref.: Notificación Resolución N° 1310 de fecha 15/04/2024 Expediente: 4611.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 57 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga "una Renovación de una Concesión de Agua Superficial" para los predios El Cincuenta y El Oasis., indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contrateros@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2023919009277 de fecha 19/09/2023

--
Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168